

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0002-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-02-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. RECUSACIÓN / 6. Rechaza / 7. Por plantearse contra más de la mitad de los miembros de una Sala /

Problemas jurídicos

Edson Mario Milán Mendoza, en el proceso de Nulidad de Título Ejecutorial seguido por la empresa "Ocelibros" hoy "Editorial Océano Boliviana S.A." contra su persona, invoca causal sobreviniente y formula recusación contra las Magistradas de Sala Primera Dras. Gabriela Cinthia Armijo Paz y Paty Yola Paucara Paco acusando la vulneración de la garantía a contarse con un juez imparcial y el derecho al debido proceso, bajo los siguientes argumentos:

1.- Que el 10 de enero de 2017, fue citado con la Sentencia Constitucional que concede parcialmente la tutela pretendida y deja sin efecto la Sentencia Agroambiental S1a N° 28/2016 de 15 de abril de 2016 emitida en el proceso de nulidad de título ejecutorial respecto al predio JAYPITAY, motivo que según manifiesta, impide a las autoridades recusadas prosigan con la tramitación de la causa, porque cuando un Juez emite un fallo, imprime su criterio en relación al conflicto, entando así comprometida ya su imparcialidad.

Las Autoridades recusadas, presentan sus respectivos Informes, manifestando que no procede la recusación en atención a lo establecido por el art. 28-I de la Ley 025 (recusación a una mayoría de miembros de la Sala), resolviendo NO ALLANARSE a la recusación planteada por además no estar en ninguna de las causales previstas por el art. 347 de la Ley N° 439

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...**toda persona**, a momento de presentar un incidente de recusación, **debe dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley**, en el presente caso, a lo dispuesto por los arts. 351, 352 y 353 del Cód. Procesal Civil aplicado supletoriamente en virtud a lo establecido por el art. 78 de la Ley N° 1715, sin embargo, si bien el incidente de recusación constituye el remedio legal que asiste a los litigantes a efectos de excluir a un juez o tribunal del conocimiento de una causa, dicho incidente

tiene **su excepción** y es que en ningún caso **la recusación podrá recaer** sobre más de la **mitad de una sala** (art. 28 de la Ley N° 025 norma pública y de cumplimiento obligatorio), aspecto que en el presente caso no fue acatado por la parte recusante, es decir, recusó a **dos** de los tres Magistrados (as) que forman parte de la Sala Especializada Primera del Tribunal Agroambiental, por tanto, el pretender alejar a las Magistradas Dras. Gabriela Cinthia Armijo Paz y Paty Yola Paucara Paco por haber emitido la Sentencia Agroambiental S1 N° 28/2016 de 15 de abril de 2016 (dejada sin efecto por el Tribunal de Garantías), carecería de legalidad, toda vez que, como se tiene señalado se estaría incumpliendo la limitación dispuesta por el art. 28 de la Ley N° 025, resultando por ello inviable la recusación interpuesta por Edson Mario Milán Mendoza por lo que no corresponde efectuar mayor análisis jurídico en el presente caso."

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental en aplicación supletoria del art. 353- IV de la L. N° 439, **RECHAZA** sin más trámite el incidente de recusación suscitado por Edson Mario Milán Mendoza al ser manifiestamente improcedente ya que en ningún caso la recusación puede recaer sobre más de la mitad de una Sala, de acuerdo a lo establecido por el art. 28 de la Ley N° 025, aspecto que en el caso presente no fue acatado por el recusante.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Es manifiestamente improcedente la recusación planteada contra más de la mitad de los miembros de una Sala del Tribunal Agroambiental.

Jurisprudencia conceptual o indicativa

RECUSACIÓN

"(...) el remedio legal del que los litigantes pueden valerse para excluir al juez del conocimiento de la causa, en el supuesto de que las relaciones o actitudes de aquél con alguna de las partes o con la materia del proceso sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones" **Gonzalo Castellanos Trigo** en su libro Comentarios de la Nueva Ley del Órgano Judicial, pág. 133

Voto Disidente

Existe un Voto disidente del magistrado Huarachi